



Gobierno
de Chile

MINISTERIO DE SALUD

DIVISIÓN JURÍDICA

M/JL/MPGS/BHH/JHG/NAA



**APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA
CALIFICACIÓN DE PERROS
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

EXENTA N° 1318/

SANTIAGO,

18 JUL. 2019

VISTOS: Estos antecedentes; lo dispuesto en el Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto N° 136, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; el Decreto N° 1007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones

2° Que, en 2017, fue dictada la Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, la cual establece, en su artículo 6°, que un reglamento deberá calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos .

3° Que, por dicho motivo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dictó el Decreto N° 1007 de 2018, el cual aprobó el reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos y estableció en su artículo 14 que la Autoridad Sanitaria podrá calificar como potencialmente peligroso a un espécimen canino que, a su juicio y fundadamente, cumpla con alguna de las condiciones que se señalan a continuación:

a) Tenga gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax. Lo dispuesto en esta letra no será aplicable a los perros de asistencia para personas con discapacidad.

b) Hubiera causado lesiones menos graves, castraciones, mutilaciones o la muerte a una persona.

c) Evidencie dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud, aprobado por el decreto N° 1, de 2014.

4° Que, por lo anteriormente dispuesto, se hace necesario instruir al personal de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para la aplicación del artículo citado precedentemente.

5° Que, en mérito de lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE el “**Instructivo para la calificación de perros potencialmente peligrosos**”, elaborado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción.

2° ESTABLÉCESE que el instructivo que se aprueba por el presente acto administrativo se expresa en un documento de 10 páginas, constituida por un cuerpo principal y dos anexos, todas ellas visadas por la Subsecretaria de Salud Pública, el cual se acompaña a esta resolución y se entiende formar parte integrante de la misma, cuyo original se mantendrá en poder de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción.

3° PUBLÍQUESE, para su adecuado conocimiento y difusión, en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, www.minsal.cl, el texto que contiene el “**Instructivo para la calificación de perros potencialmente peligrosos**”, debiendo además la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción asegurar que sus copias y reproducciones sean idénticas al texto original que se aprueba por este acto.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCION:

- Gabinete Sr. Ministro de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPOL.
- División Jurídica.
- SEREMIS de Salud del País.
- Oficina de Partes.

INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA



La Ley N° 21.020 (en adelante "la Ley"), Sobre tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, en su artículo 6°, determina que se deben calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos de acuerdo con algunas características definidas en el mismo artículo. La misma norma legal define, en el numeral 6 de su artículo 2°, que será la Autoridad Sanitaria (en adelante AS) quien hará la calificación antes señalada de acuerdo con información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros fijados por el artículo 6° antes mencionado.

Por otra parte, la Ley, en su artículo 4°, dispone que, mediante un reglamento dictado a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito por el Ministerio de Salud, se determinará, entre otras materias, las normas que permitirán calificar ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos (PPP). Este reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 1007 de 31 de mayo de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (en adelante "el Reglamento"), en su Título III, establece las condiciones que se deben cumplir para que la AS califique a un PPP, las que contemplan:

- Tenga gran desarrollo de masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax.
- Hubiera causado lesiones menos graves, graves, castraciones, mutilaciones o la muerte a una persona.
- Evidencie dos o más registros de mordedura a personas, en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud (D.S. 1/2014).

Con el fin de estandarizar los criterios para la calificación de PPP por parte de la Autoridad Sanitaria, basados en la Ley y su reglamento, se han establecido las siguientes definiciones y requisitos:

1. Para iniciar el procedimiento de calificación de un PPP, se requiere que la AS reciba, mediante la Oficina de Información, Reclamos y Solicitudes (OIRS), un requerimiento fundado de un particular, sea éste persona natural o jurídica, que incluya toda la información establecida en el formulario creado específicamente para estos casos, al que se le denominará "Solicitud de Calificación de PPP" (Anexo 1). La AS debe comunicar a la Municipalidad y a la comunidad en general, que la única vía formal de ingreso de una solicitud de calificación es a través de OIRS.

Sólo en el caso de la tercera condición (que "Evidencia dos o más registros de mordeduras a personas, en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerios

de Salud”, no será necesario recibir dicho requerimiento para proceder, pudiendo la Autoridad Sanitaria actuar por oficio. Lo anterior se debe al principio de “celeridad” contenido en el artículo 7 de la Ley N° 19.880 Sobre los principios que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que “las autoridades y funcionarios de los Órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en la prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión”. Además, el artículo 9 del mismo cuerpo legal, el cual se refiere al “principio de economía procedimental”, establece que “la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios”. Lo anterior, en el entendido que es la AS precisamente quien tiene conocimiento del cumplimiento de esta casual de calificación y no los particulares, pues es la AS quien administra el sistema en cuestión, el cual no es de acceso público.



2. Toda solicitud de calificación ingresada a la AS, debe ser derivada a el o la referente de la Unidad de Zoonosis de la respectiva SEREMI de Salud, o a quien éste designe, para proceder a evaluar admisibilidad, según antecedentes presentados, y posterior visita a terreno si corresponde.

3. Cabe señalar que, en el caso de tratarse de un perro sin tenedor responsable, ya sea abandonado o comunitario, no se procederá a la calificación, debido a que todas las medidas asociadas a la calificación recaen directa o indirectamente en el tenedor responsable, por lo que, en su ausencia, la calificación no tiene efecto alguno, por lo que no se justifica el gasto fiscal que involucra esta acción. Lo anterior a la luz de los principios de eficacia y efectividad en la utilización de los recursos públicos, consagrado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. En caso de recibir de una solicitud de calificación de PPP sólo por motivo de pertenecer a una de las 9 razas definidas como potencialmente peligrosas en el artículo 13 del Reglamento, ingresado por algún otro canal (no OIRS), se debe comunicar esta situación formalmente a la Municipalidad correspondiente a la jurisdicción del domicilio del animal a calificar, la que debe tomar las medidas correspondientes al caso (Art. 41 inciso 3, del Reglamento: “Corresponderá a las Municipalidades colaborar con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el ingreso y actualización de la información de los registros, en los casos que corresponda”).

5. Para evaluar la admisibilidad, toda solicitud de calificación debe indicar el motivo por el cual se solicita calificar. La AS sólo calificará cuando se haga alusión a los siguientes motivos:

- **Características físicas:** Gran desarrollo de masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax
- **Haber causado una lesión menos grave, grave o muerte** según definiciones del código penal.¹
- **Evidenciar 2 o más mordeduras** en el Registro de Animales Mordedores del MINSAL (establecido en el Decreto Supremo N° 1 de 2014 del Ministerio de Salud)



5.1. Características físicas

Para que la AS determine admisible la solicitud de calificación sólo por características físicas y, con esto, se realice la visita de verificación a terreno, deberá obligatoriamente contar con la siguiente información: fotografía del perro, de preferencia de cuerpo entero, que permita dimensionar su tamaño y/o descripción detallada del animal, que idealmente incorpore una aproximación del peso en kilos, medidas corporales del cuello, cabeza y tórax en centímetros. Si la AS lo estima pertinente, puede pedir al denunciante complementar los antecedentes presentados.

5.2. Haber causado una lesión menos grave, grave o muerte según definiciones del código penal

Para que la AS determine admisible la solicitud de calificación por lesión y, con esto, se realice la visita de verificación a terreno, deberá obligatoriamente contar con la siguiente información:

- Documento que certifique la atención médica de una lesión atribuible a una mordedura.
- En caso de muerte se debe indicar el R.U.N. de la persona fallecida. La AS debe verificar en el certificado de defunción, que se haga alusión al ataque de perros como causa básica, intermedia o inmediata de muerte.

5.3. Evidenciar 2 o más mordeduras en el Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud

En el caso que un animal identificado y registrado en el sistema evidencia dos o más mordeduras asociadas, debe ser calificado inmediatamente, sin necesidad de proceder a la verificación en terreno. La notificación de la resolución de calificación a la persona responsable de la mascota debe ser realizada por las vías formales establecidas por la AS. Es importante reiterar que, sólo para este caso, no es necesario contar con un requerimiento

¹ **Lesiones graves:** Aquellas que tengan como resultado de la lesión que el ofendido quede demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante, notablemente deforme, enfermo o incapacitado para el trabajo por más de 30 días. **Lesiones menos graves:** Aquellas lesiones no comprendidas en las descripciones de una lesión grave, a excepción de aquellas calificadas por un juez como leves.

fundado de un particular, para proceder a calificar, de acuerdo a lo establecido en el punto 1 de este instructivo.



6. Una vez declarada admisible la solicitud de calificación, la visita para verificar los antecedentes entregados por el o la solicitante, se deberá realizar dentro de los 15 días hábiles posteriores a ingresada la solicitud. La visita debe ser realizar un profesional Médico Veterinario o un Técnico Calificado de la AS.²

7. En la visita se debe verificar la información contenida en la solicitud de calificación. Luego, habiéndose corroborado la correspondencia de la calificación, la AS debe realizar la identificación del animal y levantar un acta de la gestión realizada. La identificación del animal, en el caso de ser calificado por los motivos 5.2 o 5.3 (lesiones), debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 1 de 2014 del Ministerio de Salud, sobre la Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales; en el caso de ser calificado por el motivo 5.1 (características físicas), la identificación deberá realizarse según lo establecido en el Reglamento. Si el o la propietaria del animal calificado se negare a la identificación del animal, se deberá levantar un acta dando inicio a sumario sanitario respectivo por incumplimiento de la normativa anteriormente citada.

El acta de visita será la base para dictar la resolución que califique al perro como Potencialmente Peligroso (Anexo 2). En dicha resolución, se deben detallar las circunstancias y los antecedentes que dieron lugar a la calificación.

8. Además, la Resolución deberá señalar aquellas medidas, contenidas en el artículo 16 del Reglamento, que se aplicarán en cada caso particular, las que se detallan a continuación:

- a. Prohibición de adiestramiento para la agresión.
- b. Obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas.
- c. Contratación de un seguro de responsabilidad civil.
- d. Esterilización (en caso de que el animal ya se encuentre esterilizado, el o la propietaria del animal debe contar con un certificado Médico Veterinario que lo constate).
- e. Evaluación sicológica de los dueños de dichos animales.

El cumplimiento de estas medidas deberá ser fiscalizado por la AS. En el caso de que la calificación sea realizada por haber causado el animal cualquier tipo de lesión o la

² Los territorios con dificultades objetivas de acceso y conectividad, podrán extender este plazo en 5 días hábiles.

muerte a una persona, las medidas anteriormente expuestas serán de carácter obligatorio, a excepción de la letra e, requisito que se aplicará sólo en caso de ser necesario.

9. La Resolución de Calificación debe informar, además, las restricciones a las que queda sometido(a) el o la propietaria del animal calificado, según lo establece el Título III del Reglamento, que deben ser fiscalizadas por la Municipalidad respectiva, las cuales se detallan a continuación:

- Su tenedor sólo podrá ser una persona mayor de edad.
- Supervisión permanente del animal en espacios públicos utilizando correa, arnés y bozal.
- Mantenerlo en su lugar de residencia en un espacio dotado de cerco seguro.
- Participar en un curso de adiestramiento de obediencia.
- Asistir a, al menos, una charla sobre Tenencia Responsable de Mascotas (plazo: 6 meses desde su inscripción en Registro de caninos PPP).
- Inscripción del animal calificado como PPP en el Registro respectivo.

10. De la Resolución de Calificación de PPP se remitirá una copia, mediante oficio, a la Municipalidad correspondiente al domicilio del animal calificado, para dejar constancia de dicha calificación. Además, para notificar que la mascota ha sido calificada como PPP por la AS, se enviará copia de la resolución a el o la propietaria del animal calificado.

11. Es importante destacar que la fiscalización para el cumplimiento de los requisitos estipulados en el punto 8 de este instructivo, es de exclusiva responsabilidad de la AS. Asimismo, la fiscalización para el cumplimiento de los requisitos estipulados en el punto 9 de este instructivo, son de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, si la AS constata el no cumplimiento de alguno de los requisitos estipulados en el punto 9 de este instructivo, puede notificar esta situación a la Municipalidad respectiva.



ANEXOS



Anexo 1. Formato de Solicitud de Calificación de PPP (OIRS)

- I. Datos del solicitante
 - a. El solicitante es: Persona natural / Persona jurídica e Instituciones
 - b. Nacionalidad: chileno(a) / extranjero(a)
 - c. PRAIS: Sí/No
 - d. Datos personales:
 - RUT
 - Nombre completo
 - Fecha de Nacimiento
 - Sexo
 - Pueblos indígenas
 - Teléfono / Teléfono alternativo
 - ¿El afectado es la misma persona solicitante?: Sí/No

- II. Ingrese el tipo, Institución y motivo que origina su solicitud
 - a. Fecha del evento que informa
 - b. Tipo: Se debe seleccionar **Solicitud**
 - c. Institución: SEREMI de Salud
 - d. Área: Se debe seleccionar **Calificación de PPP**
 - e. Región y comuna: Se debe seleccionar región y comuna que correspondan al domicilio del animal que se solicita calificar
 - f. Motivo de calificación: Se debe seleccionar uno de los siguientes motivos:
 - **Características físicas**
 - **Hubiera causado una lesión menos grave, grave o muerte de una persona**
 - g. Adjuntar antecedentes que respalden el motivo de la calificación, según corresponda

Nota: En caso de seleccionar opción "Características físicas":

 - Fotografía del perro, de cuerpo entero, que permita dimensionar su tamaño (en campo "adjuntar archivo")

Nota: En caso de seleccionar opción "Lesión menos grave, grave o muerte":

 - "RUT persona fallecida" y adjuntar el certificado de defunción respectivo, si lo posee (en campo "adjuntar archivo") y/o documento que certifique la atención médica de una lesión atribuible a una mordedura (en campo "adjuntar archivo")
 - h. Detalle:

Nota: Se debe describir la situación que da lugar a la calificación y, de corresponder, los rasgos físicos del perro a calificar



- i. Observaciones:
 - j. Adjuntar archivo:
 - k. Descripción del archivo:
- III. Medio de envío de respuesta y notificaciones: Se debe seleccionar un solo medio: Correo electrónico / Carta certificada



CALIFICA COMO ESPECIES CANINAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Ciudad, fecha

VISTOS: el Acta de inspección N° de fecha, por solicitud de calificación de Perro Potencialmente Peligroso, en domicilio particular ubicado en.....; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 de 2005; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; LEY N° 19.937, que modifica el D.L. N° 2.763 de 1979, con la finalidad de fortalecer establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana; Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; D.S. N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, D.S. N° 1 de 2014 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de prevención y control de la rabia en el hombre y en los animales; D.S. N° 1007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligroso; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma razón, Resolución Exenta N° 216 de fecha 13 de abril del 2012, del Ministerio de Salud que aprueba el manual de fiscalización; artículos 67, 161, al 174, 178 y demás pertinentes del Código Sanitario y el uso de sus facultades de las cuales me encuentro investido(a), y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en acta de inspección de fecha, levantada por funcionarios(as) del Departamento de Acción Sanitaria/Salud Pública, Oficina Provincial, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en domicilio particular ubicado en, se constatan los siguientes hechos:

"...Contenido del acta..."

SEGUNDO: Que, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente

peligrosos, esta Autoridad Sanitaria, una vez verificadas las circunstancias por los fiscalizadores de la Autoridad Sanitaria, podrá calificar como potencialmente peligroso a un espécimen canino que, a su juicio y fundadamente, cumpla con alguna de las condiciones que se señalan a continuación:



a) Tenga gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax. Lo dispuesto en esta letra no será aplicable a los perros de asistencia para personas con discapacidad.

b) Hubiera causado lesiones menos graves, graves, castraciones, mutilaciones o la muerte a una persona.

c) Evidencie dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud, aprobado por el decreto N° 1, de 2014.

TERCERO: Que, revisados los antecedentes acompañados por los(as) funcionarios(as) de esta entidad, se verifica que se cumplen las condiciones establecidas en la letra **a/b/c** del artículo 14 del reglamento, citado en el considerando anterior, respecto de los canes de propiedad de, con domicilio en, con el número de identificación.....Por el motivo

RESUELVO

1° **CALIFIQUESE** como especies caninas potencialmente peligrosas a los canes de propiedad de, RUN:, que habitan en el domicilio ubicado en

2° **FIJASE** un plazo dedías hábiles a doña, RUN:....., con domicilio en, respecto de las especies caninas de su propiedad declaradas como potencialmente peligrosos, para que cumpla con lo estipulado en el artículo 16 del D.S. 1.007/2018:

- 1) Obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado para sus características fisiológicas y etológicas.
- 2) Contrate un seguro de responsabilidad civil por ambos animales.
- 3) Esterilice a los animales.

Además, se prohíbe el adiestramiento para la agresión de dichos canes y se mandata la realización de evaluaciones psicológicas de la persona responsable de ellos, individualizada anteriormente (esto último, sólo de ser necesario).



Por otro lado, es obligación de la persona responsable efectuar la vacunación antirrábica del animal, según lo establece el artículo 4 del D.S. N° 1 de 2014 del Ministerio de Salud (esto, en caso de no poseerla vigente).

Estos requisitos serán fiscalizados por la AS correspondiente al domicilio del animal calificado.

Paralelo a lo anterior, la persona responsable de el o los caninos calificados, debe dar cumplimiento con los requisitos específicos de tenencia de PPP, establecidos en el título III del D.S. 1.007/2017 y detallados a continuación:

- Debe ser una persona mayor de edad
- Debe existir supervisión permanente del animal en espacios públicos utilizando correa, arnés y bozal
- Debe mantener al animal en su lugar de residencia en un espacio dotado de cerco seguro
- Debe participar en un curso de adiestramiento de obediencia.
- Debe asistir a, al menos, una charla sobre Tenencia Responsable de Mascotas (plazo: 6 meses desde su inscripción en Registro de caninos PP)
- Debe inscribir al animal calificado como PP en el Registro respectivo

Estos requisitos serán fiscalizados por la municipalidad correspondiente al domicilio del animal calificado.

3° **APERCÍBASE** a la requerida a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, ya que en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 174 y 178 del Código Sanitario, que habilita a la autoridad a iniciar un sumario sanitario en su contra e imponer medidas sanitarias y sanciones.

4° **FISCALÍCESE**, según lo definido en el punto 2, el cumplimiento de la presente resolución por funcionarios(as) de la Oficinade la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de

5° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, al domicilio

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

DISTRIBUCION:

- * Tenedor responsable del animal calificado
- * Dpto. de Acción Sanitaria/Salud Pública
- * Municipalidad correspondiente
- * Oficina de Zoonosis y Control de Vectores – MINSAL
- * Otros interesados